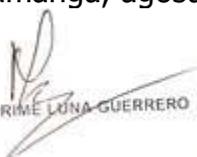


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 23 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto dos mil veintiuno (2021)

BANCO BOGOTA, identificado con el NIT N° 860.002964-4, actuando a través de Apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JORGE ENRIQUE AFANADOR AYALA** identificado con C.C. 91'290.469, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, así:

- (i) Por el capital contenido en el pagaré No. 91290469 por la suma de (\$23'447.381), junto con los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 31 de junio del 2021, hasta cuando se verifique su pago total.
- (ii) Por las costas del proceso.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios solicitados a partir del 31 de junio del 2021, hasta que se verifique su cumplimiento a la tasa certificada por la Superbancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO BOGOTA**, identificado con el NIT N° 860.002964-4, contra **JORGE ENRIQUE AFANADOR AYALA** identificado con C.C. 91'290.469, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el pagaré No. 91290469, la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$23'447.381) por concepto de capital, junto con los intereses de mora sobre el capital, a la tasa certificada por a Superbancaria, desde el día treinta y uno (31) de junio de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique su pago total.

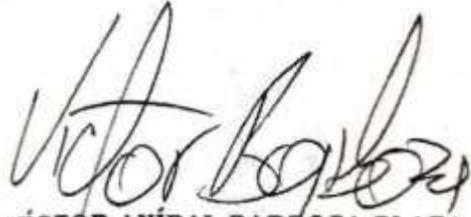
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** como Apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37fcb4eb8bbfd67eae0c5255fd1472f3c0d01cf473f457782b44c481bfcd3fc7

Documento generado en 23/08/2021 02:18:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>